Nº 210235

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3952 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE PARTES DE COMPONENTES DE MOTOCICLETAS Y TRICICLOS DE CARGA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INVERFIN S.A.E.C.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1495, 424 Y PADRONES N° 365, 468. UBICADO SOBRE LA RUTA CAPITAN ANDRES INSFRAN C/ AV. GRAL BRITEZ BORGES, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 03 de diciembre de 2019

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.956/2019 fecha 25/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Rocio Ramírez con Reg. CTCA Nº I-212,** correspondiente al Proyecto **"Funcionamiento de Planta Industrial destinada a la Fabricación y Ensamblaje de partes de componentes de Motocicletas y Triciclos de Carga",** cuyo proponente es la **Firma INVERFIN S.A.E.C.A,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 1.495, 424** y **Padrones N° 365, 468,** ubicado sobre la ruta Capitán Andrés Insfran c/ Av. Gral. Britez Borges, Distrito de **Luque,** Departamento **Central.--**

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 64080/2019 de fecha 25/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1022/2015 de fecha 2/6/2015 y Resolución DGCCARN AA N° 3432/2017 de fecha 06/10/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una Planta Industrial destinada a la Fabricación y Ensamblaje de partes de componentes de Motocicletas y Triciclos de Carga.----------

Que, el proyecto ha sido analizado por técnicos del **Dpto. de Sustancias Químicas** quienes no encuentra objeciones a la Auditoria y aconsejan su aprobación.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de fiscalización por técnicos del **Dpto. de Monitoreo** que a través de la **Prov. DFAI N° 52.566** informan; Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. • Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acordes a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, cuenta con análisis de efluentes sólidos y líquidos.----------

Que, el proyecto cuenta con comprobantes de fumigación, compra de extintores y equipos PCI, análisis de efluentes, y otros documentos respaldatorios.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3952 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE PARTES DE COMPONENTES DE MOTOCICLETAS Y TRICICLOS DE CARGA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INVERFIN S.A.E.C.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1495, 424 Y PADRONES N° 365, 468. UBICADO SOBRE LA RUTA CAPITAN ANDRES INSFRAN C/ AV. GRAL BRITEZ BORGES, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 210235 (Doscientos Diez Mil Doscientos Treinta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 210236 (Doscientos Diez Mil Doscientos Treinta y Seis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales